



SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE CANTABRIA. AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del vigente Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, en el mes de octubre de 2018 esta Demarcación de Costas comunicó a los Ayuntamientos costeros que podrían solicitar, con carácter preferente, la explotación de servicios de temporada en las playas de su término municipal. Finalizado dicho plazo, y para aquellos Ayuntamientos que no han ejercido el mencionado derecho de explotación preferente, se establecen las siguientes consideraciones:

1.- Antecedentes

El artículo 113.8 del Reglamento General de Costas dispone que los Servicios de Costas podrán celebrar concursos para la adjudicación de servicios de temporada en playas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 (que desarrolla lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas). Con base en esta disposición legal, la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 27/01/1999 aprobó el Pliego de Bases para la adjudicación, mediante concurso, de los servicios de temporada en las playas de Cantabria (resolución publicada en el BOE de 24/03/1999).

2.- Condiciones de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de las playas

El vigente Reglamento General de Costas regula este tipo de establecimientos en sus artículos 68 (relativo a playas naturales) y 69 (relativo a playas urbanas). Se ha analizado la posibilidad de ampliar la superficie total hasta el máximo reglamentario de 70 m² (con un máximo de 20 m² de instalación cerrada), permitiendo la posibilidad de dicha ampliación (a discreción del licitador) en aquellos emplazamientos cuya configuración lo admite sin perjuicio para el uso público: la concreción de puntos de ubicación y condiciones de cada emplazamiento se recogen en la relación anexa de puestos incluidos en el concurso.

Las superficies que se establecen son máximas: los licitadores deberán concretar para cada servicio la superficie de explotación que ofertan, definiendo su configuración mediante un croquis debidamente acotado; y, en caso de incluir en la oferta la instalación de terraza abierta, el número máximo de elementos muebles (mesas, sillas, sombrillas) que se dispondrán en ella. El importe de la oferta económica deberá superar el que resulte de la aplicación de las cuantías unitarias mínimas establecidas en la Orden Ministerial de 27/01/1999, esto es: 120,20 €/m² de superficie cerrada, y 60,10 €/m² de superficie abierta vinculada a los anteriores y ocupada con elementos muebles (mesas, sillas, sombrillas).

Para estos servicios, la selección de ofertas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2.1.- Condiciones de plazo

Para los dos puestos ofertados, teniendo en cuenta que el de la playa de los Peligros está afectado por la situación de las obras de estabilización de dicha playa y que el propuesto en la playa de Matalañas tiene carácter novedoso, se limita el plazo de autorización a la presente temporada de 2019.





2.2.- Condiciones de la oferta y criterios de selección

La oferta económica que deben presentar los licitadores consistirá en el importe total del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, el cual debe cubrir los importes mínimos establecidos más arriba para cada tipo de ocupación.

El criterio de selección de ofertas para cada uno de los servicios ofertados se basará en la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación oferta} = A$$

Donde:

$$A = \text{importe anual de canon ofertado (en euros)}$$

En caso de empate, se seleccionará la oferta que suponga una menor superficie de ocupación; y si aun así se mantuviera el empate, la selección se hará por sorteo.

3.- Condiciones de la actividad de escuelas de formación de surf

En este año 2019 esta Demarcación de Costas regulará (en su ámbito de competencia, excluyendo las playas cuya lámina de agua se sitúa en aguas del puerto de Santander) la actividad de las escuelas de formación de surf –que, por sus circunstancias de peligrosidad y rentabilidad, constituye un uso especial del dominio público marítimo-terrestre. Quedan excluidas las escuelas dedicadas a la formación de paddle surf en rías y estuarios, que pueden tramitarse individualmente sin procedimiento de concurrencia al no apreciar, en principio, motivos para limitar el número de autorizaciones posibles.

Los municipios de Castro Urdiales, Laredo, Santoña, Noja, Bareyo, Ribamontán al Mar, Miengo, Suances, Alfoz de Lloredo, Valdáliga y San Vicente de la Barquera han ejercido el derecho preferente para la gestión de la actividad; el Ayuntamiento de Piélagos no ha solicitado hasta el momento la gestión preferente del servicio. Teniendo en cuenta los antecedentes, la oferta de la actividad prevista en este concurso se limita a un máximo de ocho escuelas en las playas de Liencres (Valdearenas y Canallave), por un plazo de un año natural.

Dentro de la temporada y horario de baño (en principio, del 1 de junio al 30 de septiembre, entre las 11 y 19 horas), el ejercicio de la actividad deberá realizarse en zonas balizadas, bajo la supervisión y control de los servicios municipales de salvamento y socorrismo.

La oferta que presenten los licitadores deberá incorporar la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de la personalidad jurídica de la escuela de formación, y de la capacidad de representación de la persona que suscriba la oferta.
- Declaración responsable que acredite que la escuela cumple todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad, que las clases se impartirán por monitores titulados, que dispone de seguros de responsabilidad civil y de accidentes con cuantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pueda derivarse de su actividad, y que no incurre en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del Sector Público. Esta declaración deberá completarse con





certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social, o bien autorización expresa para que la Demarcación de Costas en Cantabria pueda proceder a su comprobación ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Declaración responsable que defina los siguientes parámetros:
 - Número máximo de alumnos que pueden estar simultáneamente en el agua en un momento dado (N)
 - Número máximo de alumnos por monitor
 - Calendario y horario de impartición de las clases
 - Modalidades de surf previstas
 - Material de las tablas que se utilizarán para las clases
 - Distintivo de identificación de los alumnos (lycras corporativas, etc.), si es que existe
- Definición de propuesta de balizamiento.
- Oferta económica: el licitador ofertará un importe anual del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre que, como mínimo, deberá cubrir el importe resultante de multiplicar el módulo unitario de 27,53 € por el número máximo de alumnos (N) que, en un momento dado, pueden estar simultáneamente en el agua vinculados a la escuela.

El criterio de selección de ofertas para la actividad de las escuelas se basará en la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación oferta} = A + B + C + D$$

Donde:

- A = importe anual de canon ofertado (en euros) dividido entre el número máximo de alumnos que pueden estar simultáneamente en el agua en un momento dado (N). Este importe deberá ser igual o mayor que 27,53 €.
- B = módulo por horario. Tendrá un valor de 30 si la escuela se compromete a desarrollar todas las clases fuera del horario de baño (en principio, entre las 11 y 19 horas, durante la temporada comprendida entre el 1 de junio y 30 de septiembre), y de 0 en otro caso.
- C = módulo por material de tablas. Tendrá un valor de 10 si la escuela se compromete a utilizar tablas de materiales blandos (espuma, corcho o similares) y de 0 en otro caso.
- D = módulo por identificación de alumnos. Tendrá un valor de 10 si la escuela se compromete a equipar a sus alumnos con algún distintivo que permita su identificación, y de 0 en otro caso.

En caso de empate, se seleccionará la oferta que suponga un mayor importe de canon anual ofertado por el servicio; si aun así se mantuviera el empate, se seleccionará la oferta que suponga un menor número máximo de alumnos





simultáneos (N); y si aun así se mantuviera el empate, la selección se hará por sorteo.

Con carácter complementario, se incluyen también en el presente concurso dos módulos de apoyo a la actividad de escuelas de surf, ubicados sobre terrenos de dominio público en el aparcamiento de las playas de Canallave y Valdearenas.

Las escuelas que opten a la instalación de estos módulos deberán presentar una oferta independiente. En este caso, la selección de ofertas se basará en los siguientes criterios:

- El licitador deberá estar en disposición de obtener una autorización para impartir clases de surf en las playas de Liencres. Este criterio será excluyente, de modo que no se tendrán en consideración las ofertas que no cumplan esta condición.
- La selección entre las ofertas de los licitadores que cumplan el requisito anterior se realizará con base en un criterio económico: la autorización de cada módulo se adjudicará a la oferta que suponga un mayor importe total de canon. El importe ofertado deberá cubrir la cuantía mínima de 120,20 €/m² de superficie cerrada y, en su caso, 60,10 €/m² de superficie abierta vinculada, ocupada con elementos muebles.

4.- Fianzas

Con carácter previo a la presentación de la oferta, los licitadores deberán constituir en la Caja General de Depósitos ante la Demarcación de Costas en Cantabria (CIF: S3917001D) una doble fianza, sujeta a las siguientes condiciones:

- Fianza para responder de la licitación: se constituirá una garantía por el importe anual de la oferta presentada para cada servicio. La ausencia de justificación de esta fianza será motivo de exclusión de la oferta, sin posibilidad de subsanación. Si el licitador desistiera posteriormente de la oferta, perderá esta fianza.
- Fianza para responder del levantamiento de las instalaciones: se constituirá una garantía adicional por un importe fijo de 300 €, para responder del levantamiento de las instalaciones al término del plazo de autorización. Las ofertas relativas a la actividad de formación de surf sin instalaciones están exentas de la presentación de esta fianza.

Los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios podrán solicitar la devolución de estas fianzas desde la resolución de adjudicación de cada servicio. En el caso del adjudicatario, podrá solicitar la devolución de la primera fianza en el momento en que haga efectivo el importe del canon del último año de vigencia de la autorización, y la devolución de la segunda tras la comprobación de la correcta retirada de las instalaciones y la reposición del terreno a su estado anterior.

5.- Particularidades relativas al puesto de la playa de los Peligros del T.M. de Santander

Los licitadores de este servicio deberán ser conscientes de que su normal funcionamiento puede verse afectado por las obras de estabilización de dichas playas, y que dicha circunstancia no podrá dar lugar a indemnización de ningún tipo. En particular, el plazo de la autorización se extenderá entre los días 1 de julio y 15 de septiembre, sin que pueda garantizarse la posibilidad de la extensión de estos periodos, incluso para el montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias. Los licitadores deberán ser conscientes de que la playa podrá contar





con espacios cerrados y acotados con motivo de la ejecución de las obras, y que estas podrán restringir también el uso ordinario de los aparcamientos públicos existentes en el entorno de las playas. En todo caso, si las condiciones de desarrollo de las obras no permitieran la prestación de los servicios ofertados y adjudicados en las condiciones de la oferta, los adjudicatarios podrán solicitar la renuncia a su explotación sin pérdida de la fianza.

6.- *Condiciones generales*

Se advierte con carácter general que los servicios ofertados podrán declararse desiertos si no se presentan ofertas ajustadas al pliego; si en el periodo de tramitación del presente concurso los Ayuntamientos en que se localizan los mismos, u otras personas con derecho preferente, decidieran ejercer el citado derecho, o bien si se recibiera informe desfavorable por parte del Ayuntamiento o del Gobierno de Cantabria; o, finalmente, si existieran razones sobrevenidas que así lo aconsejaran, relacionadas con la defensa y gestión del dominio público marítimo-terrestre.

La presentación de una oferta implica la conformidad del licitador con las condiciones establecidas en el presente pliego de bases, incluyendo las condiciones generales y particulares establecidas en los Anexos I, II y III. De este modo, y con carácter general, la Demarcación de Costas en Cantabria procederá directamente al otorgamiento de la autorización al adjudicatario del concurso, sin necesidad de sometimiento de condiciones.

Con base en las anteriores consideraciones, esta Demarcación de Costas acuerda convocar concurso destinado a la selección de ofertas para la explotación de los servicios de temporada que se definen en el Anexo I, con las condiciones de los Anexos II y III (según el tipo de servicio).

El Jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso





ANEXO I.- Relación de servicios ofertados

T.M. de Santander

1. Un establecimiento expendedor de comidas y bebidas, con posibilidad de terraza anexa, en la playa de los Peligros del T.M. de Santander. El puesto se ubicará adosado a la pasarela peatonal instalada por el Ayuntamiento de Santander, en la parte interior de la playa, ocupando una superficie total máxima de 70 m2, con un máximo de 20 m2 cerrados, dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.
2. Un establecimiento expendedor de comidas y bebidas, con posibilidad de terraza anexa, en la playa de Mataleñas del T.M. de Santander. El puesto se ubicará sobre la explanada pavimentada existente al pie de las escaleras de acceso a la playa, ocupando una superficie cerrada máxima de 10 m2; podrá habilitarse un espacio adicional para terraza, con una superficie de ocupación máxima conjunta, incluyendo el puesto cerrado, de 20 m2. Las instalaciones deberán disponerse sin interferir en los accesos a la playa (manteniendo una anchura libre mínima de 2 metros) ni en el uso de las infraestructuras de uso público existentes, y su configuración definitiva se ajustará en el acta de replanteo a que se refiere la condición 3 del Anexo II.

T.M. de Piélagos

3. Un módulo de apoyo a escuelas de formación de surf en el aparcamiento de la playa de Canallave del T.M. de Piélagos. El puesto se ubicará sobre terrenos pavimentados, ocupando una superficie total máxima de 20 m2, en el ámbito delimitado en el plano adjunto.
4. Un módulo de apoyo a escuelas de formación de surf en el aparcamiento de la playa de Valdearenas del T.M. de Piélagos. El puesto se ubicará sobre terrenos pavimentados, ocupando una superficie total máxima de 20 m2, en el ámbito delimitado en el plano adjunto.
5. Ocho autorizaciones para escuelas de formación de surf en las playas de Canallave y Valdearenas del T.M. de Piélagos. Las licencias se adjudicarán sin delimitación fija de espacios, con la condición de que, dentro de la temporada y horario de baño, el ejercicio de la actividad deberá realizarse en zonas balizadas, bajo la supervisión y control de los servicios municipales de salvamento y socorrismo.





ANEXO II: Condiciones relativas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas y módulos de apoyo a la actividad de formación de surf (sin perjuicio de las particulares que puedan establecer los Ayuntamientos y el Gobierno de Cantabria).

OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con la oferta presentada con fecha xx, la presente autorización se refiere a una instalación cerrada [para la venta al público de comidas y bebidas / de apoyo a la actividad de formación de surf] con una superficie máxima de xx metros cuadrados, y una terraza abierta adosada a la anterior de xx metros cuadrados de superficie máxima, con un máximo de xx mesas, xx sillas y xx sombrillas. La ubicación del puesto se ajustará a las condiciones indicadas en el Anexo I del pliego.

PLAZO DE AUTORIZACIÓN

2. El plazo de vigencia de la autorización se extenderá desde la notificación de esta autorización hasta el 15 de octubre de 2019, como máximo¹.
El titular deberá comunicar a los servicios de vigilancia de esta Demarcación la retirada definitiva del servicio, a fin de que estos emitan informe que acredite la correcta reposición del terreno a su estado anterior, como requisito para la devolución de la fianza correspondiente.
El horario de explotación será diurno, teniendo en cuenta la naturaleza de la explotación y su condición de servicio a la playa, y en todo caso el cierre del establecimiento deberá producirse antes de las 22:00 horas.

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

3. Acta de replanteo.- Con carácter previo a la instalación del servicio de temporada autorizado deberá solicitarse de esta Demarcación, por escrito y con la antelación suficiente, que se proceda a la comprobación de su replanteo sobre el terreno. Según lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Costas, la comprobación del replanteo, de la que se levantará acta, generará la correspondiente tasa (cuya cuantía asciende a 93,48 €).
4. Acta de reconocimiento.- Tras la instalación del servicio sobre el terreno, el titular deberá solicitar su reconocimiento por los servicios de vigilancia de esta Demarcación. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica del reconocimiento, de la que asimismo se levantará acta, generará la correspondiente tasa (cuya cuantía asciende a 93,48 €).
5. Canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.- El titular abonará un importe del canon de ocupación de xx €, de acuerdo con el contenido de su oferta presentada con fecha xx. El abono de esta cantidad deberá justificarse mediante entrega en esta Demarcación del ejemplar para la Administración de la Tasa 065, modelo 990, que se le remitirá oportunamente.
En el caso de autorizaciones con plazo superior a un año, el importe del canon podrá actualizarse anualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Costas.

¹ En el caso del puesto de la playa de Los Peligros, se aplicarán las condiciones de plazo establecidas en la consideración 5 del Pliego.





CONDICIONES GENERALES

6. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la anterior y el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
7. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica, tanto respecto a terceros como a su titular. Este debe asumir el estado en que se encuentra el perfil de playa, y la eventualidad de que pueda realizarse alguna actuación de reposición de arena durante el plazo de vigencia de la autorización.
8. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre establecimientos expendedores de alimentos y bebidas. Los titulares de las instalaciones quedan obligados a mantener las mismas en buen estado, disponiendo del correspondiente certificado sanitario.
9. La presente autorización se otorga con carácter personal y no es transferible por actos inter vivos.
10. Los usos y plazos definidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas. La autorización no ampara la realización de actividades auxiliares fuera de los límites de lo establecido en las citadas condiciones, ni siquiera de acopio de materiales o depósito de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados.
11. La superficie máxima de ocupación será la establecida en el apartado 1, y en ella deberá estar comprendido todo el mobiliario y enseres anexos al servicio. La terraza deberá estar balizada mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima. La altura del quiosco no podrá superar los 3,50 metros desde la rasante del terreno.
12. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas. No se permitirán las acotaciones del paso público a la playa, ni las casetas de uso particular, ni de guarda ni de almacén de enseres. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
13. Los titulares de los establecimientos deberán proceder diariamente a la limpieza de las inmediaciones de los mismos, y a dotarlas de las correspondientes papeleras, que se vaciarán siempre que sea necesario y con periodicidad mínima diaria. Los residuos recogidos se trasladarán a un punto de vertido autorizado, en función de su naturaleza.
14. Todas las conducciones de servicio serán subterráneas. Las aguas residuales que pueda generar la instalación se conectarán a la red de saneamiento, en caso de que ésta exista; en otro caso, deberá garantizarse un tratamiento eficaz (o bien la





- recogida y posterior traslado a un punto de vertido autorizado) de las aguas generadas, quedando prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que pueda afectar a la arena de la playa o a la calidad del agua de baño.
15. Está prohibida la realización de publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales. Se excluyen de esta consideración las referencias a marcas o denominaciones comerciales integradas sobre la pared del quiosco, sin aumentar su altura, superficie ni volumen.
 16. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ministerio para la Transición Ecológica en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas.
 17. Extinguida la autorización, el titular de la explotación tendrá obligación de retirar todas las instalaciones y enseres fuera del dominio público marítimo- terrestre y sus servidumbres legales, restituyendo el terreno a su estado anterior a la ocupación, con la mayor diligencia posible. Cuando no lleve a cabo las acciones debidas, podrá procederse a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular, por la Demarcación de Costas en Cantabria.
 18. En caso de que como consecuencia de la actividad se produzca algún perjuicio para la playa u otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, y si el titular de la autorización no atendiera el correspondiente requerimiento de la Administración en aras de la restauración de los bienes demaniales afectados, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la autorización, de las actuaciones que resulten necesarias.
 19. La ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre fuera del ámbito delimitado en las actas de replanteo y reconocimiento a que se refieren las condiciones 3 y 4 se considerará como infracción grave según lo dispuesto en el artículo 90.2.b de la vigente Ley de Costas; esta condición sirve como requerimiento expreso a los efectos previstos en el citado artículo. El incumplimiento de otras condiciones puede constituir una infracción administrativa, tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización.





ANEXO III: Condiciones relativas a autorizaciones para escuelas de formación de surf (sin perjuicio de las particulares que puedan establecer los Ayuntamientos y el Gobierno de Cantabria).

OBJETO

1. De acuerdo con la oferta presentada con fecha xx, la presente autorización se refiere a un servicio de impartición de clases de surf en las playas de xx, con las siguientes condiciones:
 - El número máximo de alumnos que podrán estar simultáneamente en el agua en un momento dado es de: N
 - Durante la temporada estival, las clases se celebrarán [fuera / dentro] del horario de baño. Dentro del horario de baño, la actividad se realizará en zonas balizadas, bajo la supervisión y control de los servicios municipales de salvamento y socorrismo. Salvo que el Ayuntamiento establezca duraciones diferentes, se considerará que la temporada de baño se extiende del 1 de junio al 30 de septiembre, y el horario de baño entre las 11 y 19 horas.
 - Las tablas para los alumnos [serán / no serán] de materiales blandos (espuma, corcho...)
 - Los alumnos [llevarán / no llevarán] un distintivo identificador [consistente en ...]

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

2. El plazo de vigencia de la autorización se extenderá desde la notificación de esta autorización hasta ..., como máximo.

REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

3. Acta de reconocimiento.- Al inicio de la temporada de verano, el titular deberá solicitar el reconocimiento de la actividad por los servicios de vigilancia de esta Demarcación. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica del reconocimiento, de la que se levantará acta, generará la correspondiente tasa (cuya cuantía asciende a 93,48 €).
4. Canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.- El titular abonará un importe del canon de ocupación de xx €, de acuerdo con el contenido de su oferta presentada con fecha xx. El abono de esta cantidad deberá justificarse mediante entrega en esta Demarcación del ejemplar para la Administración de la Tasa 065, modelo 990, que se le remitirá oportunamente.

CONDICIONES GENERALES

5. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la anterior y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
6. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica, tanto respecto a terceros como a su titular. En particular, la autorización no implica una reserva fija de espacio, y el titular debe tener en cuenta que, dentro de la temporada y horario de baño (que se define en





principio entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, entre las 11 y 19 horas), el ejercicio de la actividad deberá realizarse en zonas balizadas, bajo la supervisión y control de los servicios municipales de salvamento y socorrismo.

7. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de licencia municipal, si fuera procedente, así como de otras autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
8. La presente autorización se otorga con carácter personal y no es transferible por actos inter vivos.
9. Los usos y plazos definidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas. La autorización no ampara la realización de actividades auxiliares fuera de los límites de lo establecido en las citadas condiciones, ni siquiera de acopio de materiales o depósito de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados.
10. Esta autorización no permitirá ningún tipo de instalación o construcción auxiliar sobre terrenos de dominio público marítimo-terrestre.
11. Está prohibida la realización de publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales. Se excluyen de esta consideración las referencias a marcas o denominaciones comerciales integradas sobre los elementos de balizamiento.
12. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ministerio para la Transición Ecológica en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas.
13. Extinguida la autorización, el titular de la explotación deberá cesar en la misma.
14. En caso de que como consecuencia de la actividad se produzca algún perjuicio para la playa u otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, y si el titular de la autorización no atendiera el correspondiente requerimiento de la Administración en aras de la restauración de los bienes demaniales afectados, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la autorización, de las actuaciones que resulten necesarias.
15. El falseamiento de la información suministrada a la Administración en la oferta constituye una infracción grave, tipificada en el artículo 90.2.l de la Ley de Costas, y podría dar lugar a la caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades. El incumplimiento de otras condiciones constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas.





CSV : GEN-a10f-12f3-3373-1270-764c-09c0-b69f-046b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 13/02/2019 13:36 | Sin acción específica





Ministerio para la Transición Ecológica
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS

Término Municipal de Santander
Playa de Matalaños





CSV : GEN-a10f-12f3-3373-1270-764c-09c0-b69f-046b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 13/02/2019 13:36 | Sin acción específica





CSV : GEN-a10f-12f3-3373-1270-764c-09c0-b69f-046b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 13/02/2019 13:36 | Sin acción específica

